

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

Procedimiento: G0101-análisis e investigación de denuncias Expediente: 144/2018 y 2020/G01_01/0000187 Irregularidades en la gestión del Consorci de Museus Fase: Investigación Trámite: resolución conclusión actuaciones de investigación Referencia: ██████████ Denunciado: Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN CONCLUSIÓN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El director de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas al director por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, vista la delegación de competencias adoptada por el Consejo de Dirección en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2021, visto el informe emitido el 19 de octubre de 2021 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Alerta y contenido.

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se han presentado alerta relativa a determinadas irregularidades cometidas en el seno de la gestión de la actividad del Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana.

En concreto, los hechos alertados son los siguientes:

1. En el Registro de Altos Cargos de la Generalitat, el Gerente aparece como co-propietario de la revista ██████████ hasta el 20 de abril de 2016, un día antes de tomar de tomar posesión como Gerente, si bien la venta de la participación se realizó meses después.
2. Irregularidades en la facturación de la empresa ██████████ SC.
3. Convocatoria pública a la que únicamente accedió una persona, la hija del ██████████.
4. En el proceso selectivo para la constitución de una bolsa para cubrir el puesto de Técnico Coordinador de Exposiciones, se seleccionó a doña ██████████, amiga personal de Gerente.
5. El puesto de Adjunto de Dirección se ocupa en Comisión de servicios por doña ██████████ ██████████ amiga de M. ██████████. Fue la secretaria del tribunal del proceso selectivo para la constitución de una bolsa para cubrir el puesto de Técnico Coordinador de Exposiciones.
6. Comisión de servicios de ██████████.
7. Irregularidades en la contratación.

SEGUNDO. - Apertura del expediente.

La alerta presentada ha dado lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número 2.144/2018 - 2020/G01_01/0000187.

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	██████████	Página	1/32

TERCERO. – Actuaciones realizadas para la determinación de la verosimilitud.

Para la realización de la presente investigación se ha tomado como punto de partida las manifestaciones vertidas por la persona alertadora y la documentación facilitada por la misma, base que ha servido para determinar la documentación necesaria a requerir para una adecuada evaluación de los hechos denunciados.

Por otra parte, también se ha tenido en consideración la información requerida y facilitada por la entidad denunciada, consistente en la expresamente indicada en el apartado quinto.

Esta documentación ha sido objeto de análisis por parte de esta Agencia para determinar la veracidad de lo ocurrido, siendo el resultado de este análisis el que se expone en el presente informe. Además, se ha accedido a información de interés para la investigación obtenida en fuentes abiertas, dejándose oportuna identificación de la fuente de procedencia, en su caso.

CUARTO. Informe previo.

El 5 de agosto de 2020 se emite informe previo por los funcionarios con CIP número I-██████████, en relación con el expediente 144/2018 - 2020/G01_01/0000187.

QUINTO. Resolución de inicio de investigaciones y requerimiento de documentación.

El 7 de agosto de 2020, el director de la Agencia dictó resolución de inicio de investigación, en relación con el expediente 144/2018 - 2020/G01_01/0000187, sobre la base del correspondiente informe de verosimilitud y a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016.

En esta primera fase, de manera indiciaria, se infería irregularidades en diferentes procesos selectivos y en materia de contratación.

En la mencionada resolución se requiere la siguiente documentación:

- Copia de la resolución por la cual se adscribe a d^a. ██████████ Insorci de Museus de la Generalitat Valenciana.

- Copia del expediente CMCV/CAS4/2018 cuyo objeto del contrato es la Creación de embalajes, embalaje, desembalaje, montaje, desmontaje y transporte de la exposición "Vicente Rodes Aries: el estudio del natural. De la Academia al Romanticismo, donde conste expresamente la justificación del precio del contrato.

- Copia de los expedientes de contratación de los servicios de embalaje, transporte y montaje por importe de 24.341,57 euros de la exposición Vicente Rodes en el Museo de BBAA de Castellón, en el que conste el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, la aprobación del gasto y las facturas.

- Listado completo de los contratos menores adjudicados a ██████████ durante el ejercicio 2018, en el que conste:

objeto del contrato.

CSV (Código de Verificación Segura)	██████████	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	██████████	Página	2/32



C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
Q4601431B - DIR3 I00001560

fecha de adjudicación.
duración del contrato.
importe de adjudicación.

Y copias de las facturas.

- Listado completo de los contratos menores adjudicados a [REDACTED], desde 2012 a 2017 en el que conste:

objeto del contrato.
fecha de adjudicación.
duración del contrato.
importe de adjudicación.

Y copias de las facturas.

- Informe sobre los servicios necesarios para llevar a cabo la Exposición Artfulness. Sentir. Cos. Nosaltres. Y copia del expediente de contratación de los servicios que se han prestado para llevar a cabo la mencionada exposición.

- Copia del contrato de seguros de responsabilidad civil con la mercantil HISCOX y/o contrato de correduría de seguros con don Juan José Gómez.

El 9 de septiembre de 2020 (NRE 2020000626) el Consorci de Museus presenta parte de la documentación requerida.

El 22 de septiembre de 2020 (NRS 2020000635)¹ se requiere a la entidad investigada la siguiente documentación:

- Copia del expediente CMCV/CAS4/2018, en el que se incluya toda la documentación exigida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Listado completo y firmado de los contratos menores adjudicados a Ordax y Arts News durante el ejercicio 2018, en el que conste: objeto del contrato. fecha de adjudicación. duración del contrato. importe de adjudicación.

- Copia de las facturas de los contratos menores de los contratos menores adjudicados a Ordax y Arts News durante el ejercicio 2018 y 2019 y copia del informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 LCSP.

- Informe sobre los servicios necesarios para llevar a cabo la Exposición Artfulness. Sentir. Cos. Nosaltres. Y copia del expediente de contratación de los servicios que se han prestado para llevar a cabo la mencionada exposición.

¹ En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento de fecha 22 de septiembre de 2020 suspendió el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución hasta la fecha de presentación de la documentación (8 de abril de 2021)

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/32

- Copia del contrato de seguros de responsabilidad civil con la mercantil HISCOX.

El 8 de abril de 2021 (NRE 2021000366), la entidad presenta la documentación requerida.²

El 9 de junio de 2021 (NRS 2021000731), se requiere a la entidad investigada la siguiente documentación:

- Listado completo de los contratos menores adjudicados a [REDACTED], desde 2012 a 2017 en el que conste:

- objeto del contrato.
- fecha de adjudicación.
- duración del contrato.
- importe de adjudicación.
- Y copias de las facturas y justificante del pago.

- Copia del documento por el que se apruebe el desistimiento, renuncia y/o resolución del contrato adjudicado a [REDACTED] por importe 7.663,89 euros (Presupuesto 0146/2018) e informe que justifique los motivos para no proseguir con la ejecución del contrato adjudicado en octubre de 2018.

El 25 de junio de 2021 ([REDACTED]) se presenta la documentación solicitada.

SÉXTO. Informe provisional.

En fecha 1 de septiembre de 2021, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluye lo siguiente:

- **Exposición Vicente Rodes Aries.**

En la licitación del contrato de servicio de creación de embalajes, embalajes y desembalajes, transporte, montaje y desmontaje de la exposición "Vicente Rodes Aries: el estudio del natural. De la Academia al Romanticismo" en las sedes del Museo BBAA Castellón, parte del Museo de Valls, MUBAG, Museo BBAA de Valencia, se contempla la no división por lotes por los siguientes motivos:

"No se divide por lotes el objeto del contrato. Los trabajos solicitados se encuentran entrelazados entre ellos y por ello implican la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse dificultada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas. Las tareas de los diferentes oficios para la ejecución de estos trabajos se solapan y se alternan de manera continuada durante todo el desarrollo, siendo necesario que todos los oficios de ejecuten en un determinado momento y de una determinada manera pues hay una dependencia recíproca entre ellos."

Sin embargo, tiempo después se adjudica parte del objeto de contrato mediante dos contratos menores a dos empresas distintas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/32

Por otro lado, el precio de licitación del servicio de creación de embalajes, embalajes y desembalajes, transporte, montaje y desmontaje de la exposición "Vicente Rodes Aries: el estudio del natural. De la Academia al Romanticismo" en las sedes del Museo BBAA Castellón, parte del Museo de Valls, MUBAG y del Museo BBAA de Valencia asciende a 34.990,00 €, sin incluir el IVA. Sin embargo, si se tiene en cuenta el coste de la licitación del contrato CMCV19/EXP/80/MTR/ASS (26.195€) y el coste de la exposición ubicada en la sede de Castellón (16.266€), el precio abonado asciende a 42.462 euros (IVA no incluido), un precio superior al previsto en el expediente CMCV/CAS4/2018.

Esto último se relaciona con la circunstancia de que en ninguno se incluye el desglose de los costes. Es decir, los expedientes de contratación CMCV19/EXP/80/MTR/ASS y CMCV/CAS4/2018 están incompletos. No se incluye el desglose de los costes tal y como exige el artículo 100 LCSP..

Respecto a los contratos menores para la organización de la exposición Vicente Rodes en la sede de Castellón, se observa que el expediente no cumple con todos los requisitos previstos en la normativa reguladora del contrato menor. No consta el informe del órgano de contratación que indique que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos en la normativa.

– **Adscripción temporal funcionaria de carrera.**

Consta el acuerdo de 9 de mayo de 2017 del Consorcio y de la subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por el que se acuerda adscribir temporalmente a una funcionaria de carrera para que colabore en las funciones del Consorcio por insuficiencia de personal. Dicha adscripción tiene efectos a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo por el período de un año, prorrogable por uno más si persisten las necesidades que motivan el acuerdo. Sin embargo, se observa que doña [REDACTED] sigue prestando funciones en el mencionado consorcio:

1. [REDACTED]
 CENTRE DEL CARMÉ
 Tel.: 961922653. Fax: 961922641
 Correo electrónico: vilaplana_sus@gva.es
 Departamento: CONSORCIO DE MUSEOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA [CONSELLERIA DE EDUCACIÓ, CULTURA I DEPORTE]
 Dirección: C/ MUSEU, 2 - Planta: 1
 CP: 46003 - Municipio: València

Se ha superado el período máximo de duración de la adscripción temporal.

SÉPTIMO. Trámite de Audiencia.

En el informe provisional se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del informe provisional para formular las alegaciones que se considere oportunas.

El 17 de septiembre de 2021 el gerente del consorcio presenta alegaciones al informe provisional.

³ Datos extraídos de: https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/personal

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/32

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

En primer lugar, los hechos comunicados a la Agencia son los siguientes:

1. En el Registro de Altos Cargos de la Generalitat, el Gerente aparece como co-propietario de la revista [REDACTED] hasta el 20 de abril de 2016, un día antes de tomar posesión como Gerente, si bien la venta de la participación se realizó meses después.
2. Irregularidades facturación empresa [REDACTED]
3. Convocatoria pública a la que únicamente accedió una persona, la hija del Sr. [REDACTED]
4. En el proceso selectivo para la constitución de una bolsa para cubrir el puesto de Técnico Coordinador de Exposiciones, se seleccionó a D. [REDACTED], amiga personal de Gerente.
5. El puesto de Adjunto de Dirección se ocupa en Comisión de servicios por [REDACTED] amiga de M. [REDACTED]. Fue la secretaria del tribunal del proceso selectivo para la constitución de una bolsa para cubrir el puesto de Técnico Coordinador de Exposiciones.
6. Irregularidades en la contratación.

Incompatibilidad del Gerente del Consorcio de Museos.

Respecto a la primera cuestión, se pone en conocimiento de la agencia que don [REDACTED] es co-propietario de la [REDACTED] en el momento de su nombramiento como gerente del consorcio.

Se trata de una sociedad civil cuyo capital social (850,00 €) es aportado por:



En la documentación aportada por el Consorcio consta el contrato de venta de participaciones de la sociedad civil de fecha 20 de abril de 2016, un día antes de la fecha de nombramiento como gerente en el Consorcio de Museos.

No se disponen de pruebas que acrediten los hechos alertados.



Se pone en conocimiento de la agencia que el sr. [REDACTED] con anterioridad a su mandato como gerente del Consorcio de Museos, facturaba a través de la sociedad [REDACTED] servicios que no se incluían en su objeto social. Se adjunta [REDACTED]

La Agencia ha tenido constancia que los hechos alertados fueron investigados en el expediente Diligencias Previas nº 71/2019 por el juzgado de instrucción nº 11 de Valencia por posible delito de negociación prohibida. No obstante, se dicta auto acordando el sobreseimiento provisional.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/32

En el escrito de la fiscalía provincial de Valencia consta, por un lado, que los hechos fueron denunciados ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Y, por otro lado, que en fecha 14 de agosto de 2003 la mercantil [REDACTED] amplió su objeto social para incluir las actividades culturales. Sucintamente indica lo siguiente:

« En todo caso, respecto a ello, cabe reseñar, por una parte, que interpuso denuncia ante la A.E.A.T, órgano realmente competente dado que se trata, como antes se dijo, de presunta irregularidad de ámbito administrativo; por otra, que se ha aportado documental acreditativa de que si bien el inicial objeto de la sociedad civil [REDACTED] es el momento de su constitución era la el ejercicio del derecho en toda su amplitud, posteriormente, en fecha 14/08/2003 – muy anterior a los contratos de comisariado cuestionados – se amplió a la realización de actividades culturales de todo tipo »

Proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico de gestión.

Se pone en conocimiento de esta Agencia que la única persona admitida en el proceso de constitución de una bolsa de trabajo para cubrir, de forma laboral interina, el puesto de trabajo de técnico/a de gestión del Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, es la hija de [REDACTED], persona célebre que da nombre a una de las salas de exposiciones del Consorcio.

Las bases de la convocatoria del puesto de trabajo de Técnico/a de Gestión se publican en el DOGV N.8068, de 22 de junio de 2017.

En la resolución de fecha 20 de julio de 2017 se resuelve lo siguiente:

Que son admitidos como aspirantes en el presente procedimiento:

Admitidos:

[REDACTED]

Publicada la lista provisional, se concede a los interesados un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación para la realización de las reclamaciones y alegaciones que consideren convenientes.

Se constata que la única persona que consta en la lista provisional es Marta Pérez Soria. El hecho de que únicamente se haya presentado una persona no es indicio de fraude o corrupción, por cuanto la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) permite facilitar la concurrencia de aspirantes.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/32

El proceso selectivo para la constitución de una bolsa para cubrir el puesto de Técnico Coordinador de Exposiciones (Convocatoria DOGV n.º 8074 de 30 junio de 2017).

Se pone de manifiesto que la candidata seleccionada [REDACTED]

- Es amiga personal del Gerente y de D^a. [REDACTED].
- Coincidió en la Dirección General de Patrimonio con la sra. [REDACTED].
- La sra [REDACTED] fue la secretaria del tribunal del proceso selectivo para la constitución de una bolsa para cubrir el puesto de Técnico Coordinador de Exposiciones.

La convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnico Coordinador de exposiciones (personal laboral temporal) se publicó en el DOGV n.º 8074 de 30 junio de 2017. El proceso selectivo estaba constituido por dos fases con el siguiente detalle:

- Una prueba teórica. cuestionario tipo test (60%).
- Y una segunda fase que consiste en la valoración de méritos (40%).

Las calificaciones finales de los aspirantes que superaron la prueba selectiva fueron los siguientes:

- [REDACTED].
- [REDACTED]
- [REDACTED]

La diferencia de calificación total entre los aspirantes es de 5,1 (21,90 – 16,80).

La valoración de los méritos de los candidatos que han superado la prueba selectiva es la siguiente:

[REDACTED]

Con fecha 17 de noviembre de 2017, el gerente del consorcio emite resolución por la que se constituye la bolsa de técnico Coordinador de Exposiciones formada por los tres candidatos anteriores.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en la realización de los ejercicios escritos debe garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes. El desconocimiento de los aspirantes dificulta el uso de la discrecionalidad a la hora de otorgar una ventaja o desventaja a los aspirantes, vulnerando en esos casos la imparcialidad del tribunal de selección. Son diversas las sentencias que recogen dicha obligación. En este sentido, se puede citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 12 de diciembre de 2001, cuando señala:

“Considerando que el último de los defectos alegados en la demanda, y se ha de decir que de entidad mayor a todos, es el de no haberse procurado en modo alguno en el curso de la prueba de autos el anonimato de los aspirantes, intervinientes en ella, es cierto que en las bases nada se prevé a este respecto y asimismo y como se dice en los escritos de contestación a la demanda, nada se ha alegado sobre el contenido de los diversos exámenes

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/32

en cuanto a su valoración por el Tribunal técnico, dando a entender que ello carecería de consecuencias en el fondo; sin embargo, de un lado no es precisa una previsión en cada procedimiento de selección de todas las exigencias legales y reglamentarias aplicables al mismo; por el contrario, es preciso partir de la vigencia ineludible de las mismas, obviando su reproducción y establecer en las bases las de carácter complementario y no previstas, como referidas a cada procedimiento concreto, y, de otra parte, no se puede asegurar -por lo menos, sin más- como sostienen los demandados, que el conocimiento de la identidad de los participantes en la prueba no haya tenido influencia en la calificación de sus exámenes...”

Es decir, con independencia de lo dispongan las bases, debe garantizarse el anonimato en cualquier proceso selectivo en la medida de lo posible.

El proceso por el cual se dicta la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 19 de enero de 2009 (rec.8098/2004) se inició en virtud del recurso contencioso administrativo en el que una de las aspirantes pretendía la nulidad de la primera prueba de la oposición convocada para proveer nueve plazas de encargado de biblioteca. La recurrente fue eliminada en esa primera prueba consistente en la contestación a unos cuestionarios seleccionando la respuesta correcta de las alternativas propuestas. Alegaba, que en el ejercicio se les indicaba por parte del órgano de selección que hicieran constar en las hojas de respuestas sus nombres y apellidos. A este respecto, la STS señala:

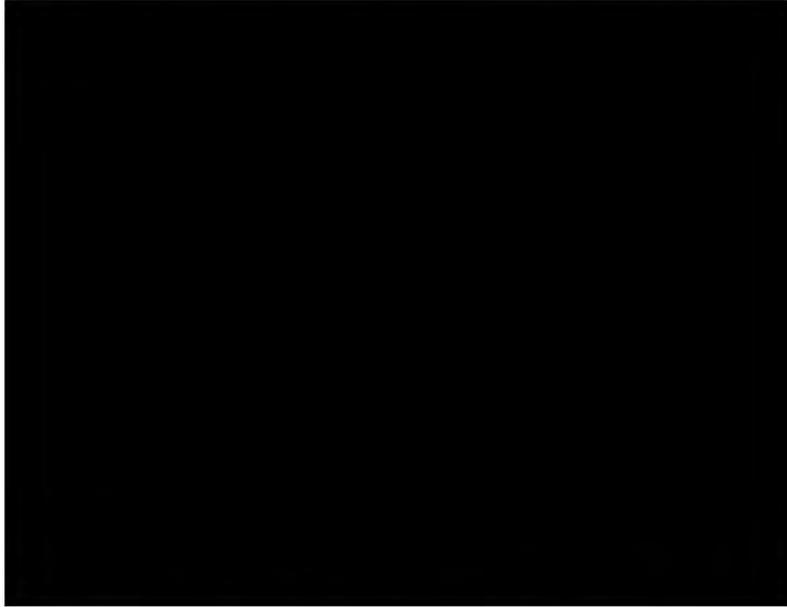
“En efecto, la sentencia no aplica indebidamente los artículos 23.3 y 103 de la Constitución, ni crea una norma jurídica nueva al margen de las bases y de esos preceptos. Al contrario, los defiende y afirma que la aplicación correcta de las bases exigía que el primer ejercicio de la oposición se hiciera asegurando que, a la hora de corregirlo, no costara en las hojas de respuestas a los cuestionarios la identidad del aspirante al que correspondía. Esta exigencia no es ajena a aquellos artículos del texto fundamental y, si bien se mira, tampoco a las bases de la convocatoria pues, aunque nada dicen de cómo debía llevarse a cabo materialmente la prueba, sí marcan la diferencia entre la primera y la segunda desde el momento en que exigen que el ejercicio en que consistía esta última fuera leído ante el tribunal calificador. Eso supone que aquí excluye por razones obvias el anonimato. Ahora bien, el silencio respecto a cómo tenía que hacerse la primera no autorizaba a que se realizase sin asegurarlo. Tiene razón, por tanto, la sentencia. La garantía de la igualdad en el acceso a la función pública y de la imparcialidad y objetividad en la actuación de la Administración en los procesos selectivos en casos como estos, evitando que los ejercicios contengan la identidad de los aspirantes. La correcta interpretación de las bases, a la luz de los criterios constitucionales señalados, llevaba necesariamente y sin dificultad a esa conclusión. En cambio, al proceder en la forma en que se hizo, se prescindió de un elemento objetivo y necesario del procedimiento, determinando que quedara viciado en sí mismo. No apreciamos, por lo dicho, exceso alguno en la sentencia ni creación de normas nuevas. Sólo la extracción de las conclusiones a las que conducen sin dificultad las mismas normas y principios en que se apoyan los motivos de casación. Conclusiones que ha concretado respecto de la Administración Local el artículo 4 c), párrafo segundo, del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, y a las que se refiere nuestra sentencia de 31 de enero de 2001 (casación 1510/2002).”

La STS de 8 de julio de 2015 (rec. 1460/2014), señala que el consentimiento de los aspirantes no hace que la identificación de los aspirantes sea válida, al señalar:

“Y lo tercero a subrayar es que, siendo esa garantía del anonimato un derecho para todo aspirante a un proceso selectivo inherente a su derecho constitucional a la igualdad en el acceso a la función pública, su ejercicio no puede quedar condicionado a la anuencia que hayan manifestado otros aspirantes con la manera como se desarrolló el proceso selectivo litigioso.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Análisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/32

La comisión evaluadora estaba formada por los siguientes funcionarios:



La composición del tribunal calificador o comisión evaluadora debe cumplir con tres condiciones básicas: imparcialidad, independencia y especialización.

Los tribunales de justicia han reconocido en múltiples sentencias que el hecho de que un miembro del órgano colegiado haya trabajado previamente con algún aspirante o en el mismo momento de la celebración del proceso selectivo, no implica que la existencia de una amistad íntima. Sentencias como la del TSJ de Asturias de 7 de noviembre de 1997 o la STSJ de Madrid de 18 de Julio de 2014, analizan las causas de abstención. La STSJ de Madrid de 18 de Julio de 2014 señala lo siguiente:

“En lo que hace a la causa de abstención consistente en la amistad íntima, tampoco se puede presumir ni la relación de amistad ni desde luego si es íntima o no, debiendo dejar sentado el hecho de haber colaborado la aspirante con el presidente y el vocal en varios libros, o el haber sido docente en una asignatura de la que es responsable el presidente de la Comisión, no implica, significa ni presupone la existencia de la referida amistad íntima que requiere ser probada.”

Por lo tanto, que la aspirante y un miembro del tribunal de selección hayan trabajado juntas no demuestra, por sí mismo, la existencia de una amistad íntima.

No queda acreditada la amistad íntima.

Por otro lado, se ha de señalar que doña [REDACTED] ya no se encuentra trabajando en el Consorci de Museus.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/32

Comisión de servicios a doña [REDACTED]

Se comunica que el puesto de Adjunto de Dirección se ocupa en comisión de servicios por doña [REDACTED]

Consta en el expediente el acuerdo de 9 de mayo de 2017 entre Consorcio y de la subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por el que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 81.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el artículo 112 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV), se acuerda adscribir temporalmente a la mencionada funcionaria de carrera para que colabore en las funciones del Consorcio por insuficiencia de personal.

Dicha adscripción tiene efectos a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo por el período de un año, prorrogable por uno más si persisten las necesidades que motivan el acuerdo.

Se trata de una adscripción provisional. El artículo 81.2 TREBEP señala:

«2. Las Administraciones Públicas, de manera motivada, podrán trasladar a sus funcionarios, por necesidades de servicio o funcionales, a unidades, departamentos u organismos públicos o entidades distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares. Cuando por motivos excepcionales los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. Los funcionarios tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzados »

Se observa que, transcurridos dos años, doña [REDACTED] sigue prestando funciones en el mencionado consorcio.

Durante el trámite de alegaciones, se aporta la Resolución de fecha de 11 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Función Pública, de modificación de puestos de trabajo, entre ello, el puesto número 11532:



⁴ Datos extraídos de: https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/personal

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/32

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

De la documentación aportada en el trámite de alegaciones se aprecia un exceso en el plazo de dos años previsto en el acuerdo de adscripción provisional. No obstante, la situación se ha regularizado con la modificación del puesto de trabajo.

Por ello, se admiten las alegaciones presentadas.

Irregularidades en la contratación.

- Exposición Vicente Rodes Aries.

El 5 de octubre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público⁵ (En adelante, PCSP) el anuncio de licitación del contrato de servicio de creación de embalajes, embalajes y desembalajes, transporte, montaje y desmontaje de la exposición “Vicente Rodes Aries: el estudio del natural. De la Academia al Romanticismo” en las sedes del Museo BBAA Castellón, parte del Museo de Valls, MUBAG, Museo BBAA de Valencia. El precio de licitación fue de **34.990,00 €**. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el 23 de octubre de 2018.

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el precio del contrato se calculó en función del histórico de los servicios de embalaje, transporte, montaje y desmontaje similares contratados en ejercicios anteriores.

El objeto del contrato consistía en la creación de embalajes, embalajes y desembalajes, transporte, montaje y desmontaje de la exposición “Vicente Rodes Aries: el estudio del natural. De la Academia al Romanticismo” en las sedes de Museo BB.AA. Castellón, parte de Museo de Valls, MUBAG y Museo BB.AA València. De acuerdo con los PPT:

“El objeto del contrato es la construcción de cajas y elementos de embalaje, embalaje y transporte especializado desde sus lugares de origen al Museo de Bellas Artes de Castellón y posterior montaje (montaje, carpintería e iluminación) y desmontaje, incluyendo embalaje, no se incluye el traslado al Museo de Valls ni su montaje ni desmontaje allí; embalaje y transporte para su devolución desde el Museo de Valls a su origen; embalaje, transporte desde origen y montaje (montaje, carpintería e iluminación) en el Museo de Bellas Artes “Gravina” de Alicante; tras su clausura, desmontaje, embalaje y traslado al Museo de Bellas Artes de València y posterior montaje (montaje, carpintería e iluminación); tras su clausura, desmontaje, embalaje y devolución a sus lugares de origen.”

En los PCAP se señalaba:

“No se divide por lotes el objeto del contrato. Los trabajos solicitados se encuentran entrelazados entre ellos y por ello implican la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse dificultada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas. Las tareas de los diferentes oficios para la ejecución de estos trabajos se solapan y se alternan de manera continuada durante todo el desarrollo, siendo necesario que todos los oficios de ejecuten en un determinado momento y de una determinada manera pues hay una dependencia recíproca entre ellos.”

El 15 de marzo de 2019, se declaró desierta la licitación:

⁵ Datos extraídos:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/b1/jc49D4lwEIDhX0TuWmiREYEWCAqKoHqHYZB8LEYf79gWC3edsnz5g4UNBZB5nkusRmFG6hRv7uHfnXTqPtlV7x1ojwIRExxV9oh0iysKh4v6xl0BiCpsZds7ZkdOHVaf7xMJGISizCrCJtz_J-PP8bHrf4KykoCkwvfoHhh2M8DXdoZua2fn2d_MSzMd-f50NpbcgUkhJEBY7QIC3FFyVhUL0QXvJ0tKU_GQivUw!!/

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Análisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/32

Motivación de la Adjudicación

- **Motivación Mot:** Se acuerda declarar desierta la licitación CMCV/CAS4/2018 al no presentarse ninguna oferta.
- **Fecha del Acuerdo** 15/03/2019

Algunos de los servicios incluidos en el objeto del contrato licitado mediante procedimiento abierto se prestaron mediante diferentes contratos menores. Así, un día después de finalizar el plazo de presentación de ofertas y sin haber declarado desierta la licitación⁶, el **24 de octubre de 2018**, se presentan presupuestos por las empresas Ordax y Motor de ventas para la prestación de los siguientes servicios⁷:

- Construcción de embalaje (Motor de ventas Ediserv SL- Arts News).
- Construcción de cajas (Motor de ventas Ediserv SL - Arts News).
- Embalaje y transporte de préstamos (Ordax).
- Desembalaje en la sala de exposiciones (Ordax).

La exposición se abre al público desde 21 de noviembre de 2018 al 27 de enero de 2019.

Por otro lado, en 2019, se inicia licitación por procedimiento abierto simplificado (CMCV19/EXP/80/MTR/ASS). El anuncio de licitación se publicó en la PCSP el 15 de mayo de 2019. El objeto del contrato consistía en el servicio de construcción de embalajes, transporte, desembalaje, montaje e iluminación, y posterior desmontaje y devolución de la exposición de Vicente Rodes en el Museu BBAA València y MUBAG Alicante por un precio de licitación de 34.000 euros (IVA incluido). Se adjudicó a la mercantil ART I CLAR, SL por **26.195 euros**. El contrato se adjudica el 30 de mayo de 2019.

Resumen de los hechos expuestos:

Servicios	Licitación 2018. Procedimiento abierto. Museos de Castellón, Alicante y Valencia.	Licitación 2019. procedimiento abierto simplificado. Museos Alicante y Valencia	Contratos menores
Creación embalaje	X	X	x
Embalaje	X	X	x
Desembalaje	X	X	
Transporte	X	X	x
Montaje	X	X	x
Desmontaje	X	X	x
Iluminación		X	
Precio total	34.990, euros, sin IVA. Desierto	26.195 euros, sin IVA	16.266 €, sin IVA.

⁶ El contrato se declaró desierto el 15 de marzo de 2019.

⁷ En la sede de Museo BB.AA. Castellón.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/32

Museo Castellón. Contratos menores.
Construcción de embalajes: 9.774,38 € (IVA incluido) Art News Motor de Ventas
Embalaje y transporte: 9.665, 48 € (IVA incluido) Ordax
19.439, 86 € IVA incluido. (16.266 € sin IVA)

Respecto a los contratos menores, estos contratos tienen por finalidad satisfacer de forma rápida aquellas necesidades de escasa cuantía y duración temporal. Es un sistema ágil y sencillo, apto para necesidades de carácter puntual.

El problema principal se encuentra en evitar los fraccionamientos del contrato que buscan eludir, mediante la utilización de contratos menores, las normas de publicidad y concurrencia que establece la LCSP.

No se tiene conocimiento de los motivos que llevan al Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana a contratar los servicios de creación de embalajes, embalajes y desembalajes, transporte, montaje y desmontaje de la exposición "Vicente Rodes Aries por separado y con distintas empresas cuando apenas un mes antes licita esos mismos servicios en un único contrato y sin división en lotes. Se justificaba la no división de los lotes. Si bien, teniendo en cuenta las fechas de apertura al público de la exposición (21 de noviembre de 2018) y la fecha de fin de presentación de las ofertas del procedimiento de licitación (23 de octubre de 2018) hace pensar que la causa que justifica la contratación menor es la necesidad de tener contratados los servicios antes del 21 de noviembre.

Documentación integrante en el expediente. Se observa que el expediente no cumple con todos los requisitos previstos en la normativa reguladora del contrato menor. El art. 118.2 LCSP exige un informe del OC en el que indique que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos en el apartado anterior. Concretamente establece:

"2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior."

En este sentido, el informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado nº 73/2018:

"El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tras fijar en el apartado 1 los límites cuantitativos para su aplicación, es contundente, en su apartado 3, al exigir que en el expediente de contratación se justifique que no se está fraccionando el objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor. Tal exigencia, como es conocido, es congruente con lo preceptuado en el artículo 99.2 de la citada ley, que impide el fraccionamiento del contrato realizado con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que se apliquen al caso. Pues bien, una interpretación integradora y finalista de ambas exigencias legales nos conduce a concluir que no cabe alterar artificialmente el objeto o la duración del contrato con el fin de acceder a un procedimiento que no cabría en una interpretación lógica del contrato en su conjunto. Este criterio se completa con la regla que se recoge en el artículo 101 de la LCSP, apartado 4, al disponer que la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/32

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

correspondan. Por tanto, lo que se contempla en la norma legal es una prohibición del fraude que supone el fraccionamiento indebido del contrato.”

El informe al que se hace referencia debe ir firmado por el titular del órgano y no puede sustituirse por un acuerdo de inicio. El informe 73/2018 de la JCCA señala que:

“nos hemos limitado a fijar la doctrina general consolidada desde hace décadas a los efectos de que sea el propio órgano de contratación el que verifique si entre los contratos separados concurre el requisito de unidad funcional o vínculo operativo que exigen el tratamiento conjunto de las prestaciones propias de un contrato, todo ello teniendo en cuenta la trascendencia que cabe predicar del elemento de previsibilidad del contrato, que tanta relación guarda con la obligatoria planificación y programación de la contratación pública impuesta al órgano de contratación en el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, máxime en este tipo de contratos que responden a una necesidad continuada y reiterada en el tiempo.”

En la documentación aportada a la Agencia se observa que en el informe propuesta no se menciona que con el contrato menor no está alterando el objeto del contrato:

València, a 04 de octubre de 20 18

OBJETO

El Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana es una entidad cuya función, entre otras, es el fomento de la investigación, la producción y la exhibición de las artes en todos sus facetas en el ámbito de la Comunitat Valenciana tal y como establece su vigente estatuto, así como cualquier otra actividad que en relación con su ámbito funcional correspondiere.

El Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana está interesado en la exposición "Vicente Rodas Arias. El estudio del natural, de la academia al romanticismo"

Siendo conveniente para la correcta ejecución del nombrado proyecto, se propone la formalización del contrato de transporte y montaje Inauguración MBBA Castellón a tal fin con Ordex con CIF/NIF B80132145

FINANCIACIÓN

El presupuesto de contratación, impuestos incluidos, que figura en la propuesta, debe financiarse con cargo a la aplicación presupuestaria 18370 del estado de gastos del presupuesto para el año 20 18

CARÁCTER Y TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN QUE SE PROPONE

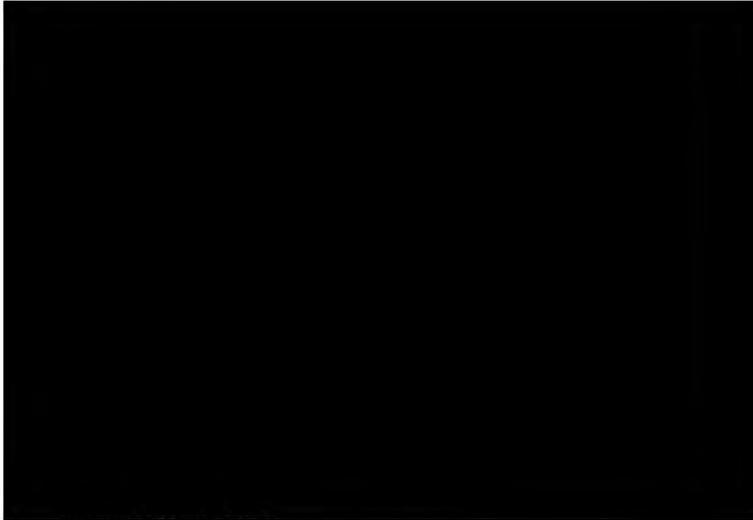
El presente contrato tiene la consideración de un contrato privado del art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Deforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: "En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan", por tratarse de un contrato a financiar con cargo al CAPTULO II el gasto ha de ser autorizado y contratado por la Gerencia del Consorcio, en virtud de las facultades que en materia de contratación, le otorga la delegación de 13 de enero de 2012, publicada en el D.O.C.V. el 3 de febrero de 2012.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/32

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA Nº 050/2021

1. Vista necesidad de contratar los servicios de transporte y montaje a Castellón para la exposición "Vicente Rodes Arís. El estudio del natural, de la academia el romanticismo", por el cual el/la contratista procede a dicho proyecto.

2. Resultando que Ordax, con CIF/NIF B80132145 reúne los requisitos legales de capacidad y solvencia exigidos por la Ley para contratar con la Administración, aceptó su realización en las condiciones estipuladas y por el precio de 9.907,48 euros, IVA incluido.

En uso de las atribuciones legales conferidas.

RESUELVO: APROBAR EL GASTO Y ADJUDICAR a dicho/a profesional/entidad el Contrato de referencia por el precio ofertado de 9.907,48 euros, impuestos incluidos, que se abonará mediante la presentación de las correspondientes facturas, con un plazo de ejecución desde la fecha de adjudicación y hasta la finalización de las actividades objeto del contrato, debiendo ser observadas todas las condiciones fijadas por el Consorcio de Museos en la Propuesta y el contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 27 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la jurisdicción competente para conocer de las controversias que, en materia contractual, se derivan para el Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana, respecto de los contratos de naturaleza privada en cuanto a preparación, adjudicación se aplicará la Ley de Contratos del sector público, y por lo que refiere a los efectos, cumplimiento y extinción será el orden jurisdiccional civil.

València, a 23 de Octubre de 2021

Por otro lado, se observa que en ninguno de los expedientes de contratación publicados en la PCSP (CMCV/CAS4/2018 y CMCV19/EXP/80/MTR/ASS), consta el desglose de los costes como exige la Ley de contratos. El artículo 100 LCSP establece:

- “1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.
2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.
3. Con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/32

En este sentido, el informe 42/2018 JCCA señala:

«Sobre la base de esta premisa, la regulación del presupuesto base de licitación, exige su correspondiente desglose en los diferentes costes y gastos que influyan en la determinación de ese precio de mercado. Sobre este aspecto esta Junta Consultiva ya ha afirmado, en los informes 37/17 y 8/18, que “lo que cabe concluir es que bajo estas denominaciones lo que persigue el legislador en el artículo 100 es que el presupuesto base de licitación recoja todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación o prestaciones que constituyen el objeto del contrato, evitando preterir algunos de estos costes en beneficio de alguna de las partes”»

“el desglose del presupuesto base de licitación debe permitir tomar en consideración y recoger en él todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, y todo ello a fin de que se alcance una estimación correcta del precio de mercado. De este modo se asegura que el efectivo cumplimiento del contrato una vez celebrado se verifica conforme a un precio ajustado al mercado. Precisamente con este objetivo se establece su obligatoria presencia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento rector de la licitación, obligación ésta que dota de transparencia al procedimiento de selección del contratista, que garantiza que el contrato no incurra en un sobreprecio y que facilita la elaboración de las proposiciones por parte de los licitadores.”

En el informe emitido por la técnica jurídica sobre la aprobación de expediente mediante procedimiento abierto “supersimplificado” tramitación urgente se indica que consta justificado el importe correspondiente al precio base de licitación. No obstante, en la memoria justificativa del contrato, respecto al precio base de licitación se señala:

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)

El presupuesto base de licitación anual del contrato, IVA excluido, es de 34.990 €. La partida de IVA (21%) es de 7.347,9 €, siendo el total de 42.337,9 euros, IVA incluido.

El valor estimado del contrato es de 34.990 €, IVA excluido, atendiendo a su duración inicial, así como a la eventual prórroga y al resto de consideraciones establecidas en la normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, el precio del contrato se justifica por cuanto se ha calculado sobre un tanto alzado en función del histórico de los servicios de contratación de la prestación de los servicios de embalaje, transporte, montaje y desmontaje similares en ejercicio anteriores.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

A este respecto, el PPT señala:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/32

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

4. Presupuesto, presentación de las facturas y forma de pago.

Este contrato de servicios y suministro se rige por la Disposición Adicional 33 de la LPSC, sin que el número total de entregas incluidas se defina por estar subordinadas a las necesidades y su presupuesto es limitativo, por lo que se solicita precios unitarios a presentar en la oferta y un presupuesto máximo del servicio que se contrae de treinta y cuatro mil novecientos noventa y cinco euros (34.995€) IVA excluido que deberán ir con cargo a la partida presupuestaria 2018.0.0.45340.18370.22660 del presupuesto de gastos del CMCV 2018.

Si se trata de personas físicas, las facturas podrán presentarse en formato electrónico o en papel; y si se trata de personas jurídicas, obligatoriamente en formato electrónico a través de la plataforma FACE, únicamente si su importe es superior a 3.000 euros, IVA incluido. Para ello, desde la Administración del CMCV se proporcionarán los códigos de facturación a emplear.

El procedimiento de pago será el ordinario.

En los PCAP se señala:

1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO (Este importe será máximo y la ejecución del contrato estará subordinada a las necesidades de la administración sin que sea necesario agotar dicha cantidad):

Tipo de presupuesto: Limitativo

El Presupuesto Base de Licitación del Contrato asciende a Cifra: 34.990 €, más 7.347,90 €, en concepto de IVA (21%)

Presupuesto total (IVA incluido): 42.337,90 €

Esta cantidad obedece al siguiente desglose:

- Costes directos
- Costes indirectos
- Otros gastos:...
- Costes salariales según convenio (véase el art. 100.2 in fine de la LCSP)

Tanto en la documentación aportada por el Consorcio como la que consta en fuentes abiertas, no consta ni la justificación del precio base de licitación ni su desglose. Tan solo se fija el precio.

Los principios generales que rigen los procedimientos de contratación pública exigen el respeto del principio de transparencia, por lo que, es necesario, dejar constancia en los expedientes del desglose de los costes.

Por otro lado, se observa como el precio de licitación del contrato de servicios de transporte, montaje, desmontaje y embalaje y desembalaje de la exposición de Vicente Rodes en el Museu BBAA València y MUBAG de Alicante ascendió a 41.140 € (IVA incluido). El precio de licitación del expediente CMCV19/EXP/80/MTR/ASS sea superior al precio de licitación del expediente CMCV/CAS4/2018 cuando este último expediente englobaba tres sedes mientras que el anterior solo recogía dos sedes.

Se concluyen los siguientes hechos:

- No se indican los motivos que llevan a la entidad a contratar los servicios de creación de embalajes, embalajes y desembalajes, transporte, montaje y desmontaje de la exposición "Vicente Rodes Aries por separado y con distintas empresas cuando apenas un mes antes licita esos mismos servicios en un único contrato y sin división en lotes.
- El precio de licitación del expediente CMCV19/EXP/80/MTR/ASS es superior al precio de licitación del expediente CMCV/CAS4/2018 cuando este último expediente englobaba tres sedes mientras que el anterior solo recogía dos sedes.
- El expediente no incluye un informe del órgano de contratación en el que indique que no se está alterando el objeto del contrato.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/32

- No consta el desglose de los costes.

Alegaciones de la entidad denunciada:

- En relación con el desglose del precio de licitación:

«Toda vez, como ha quedado probado, y en aplicación del art. 116.1 de la LCSP, para la citada exposición, se llevó a cabo la licitación conjunta de contrato de servicio administrativo con el fin de que se desempeñaran las mismas labores en las tres exposiciones. El meritado contrato, fue publicado en la plataforma de Contratación del Sector Público, y una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el mismo quedó desierto dada la carencia de las mismas. El precio de licitación del servicio se marcó, tal y como se detalla en los pliegos conforme al art. 100 LCS de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). En dicho artículo se establecen los criterios para la elaboración del presupuesto base de licitación de los contratos públicos. Pero la realidad es que existen distintos tipos de contratos y en cada tipo diferente de contrato, la determinación del presupuesto base de licitación obedece a diferentes criterios por sus especiales características, en el caso concreto de los contratos de suministros y de servicios, no existe un desarrollo reglamentario que permita determinar con exactitud el alcance del desglose que se ha de incorporar en cada caso en el presupuesto base de licitación.

El vacío y falta de criterios de interpretación del art. 100 en su apartado 2º de LCSP ha dado lugar a distintas resoluciones de la Junta Consultiva y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las cuales, con el objetivo de esclarecer la interpretación del mismo, se formulan unas pautas a los efectos de discernir qué tipo de información se ha de emplear a la hora de elaborar el presupuesto base de licitación en contratos como el que nos atañe, esto es, un suministro de productos concretos de utilización frecuente y presencia habitual en el mercado, como es el caso del embalaje, creación de cajas y transporte, servicios de sobra conocidos por entidades como la nuestra, CMCV.

En este sentido, se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución 84/19, de 1 de febrero, en la que señala (fundamento de derecho sexto):

"Es cierto que como hemos dicho en resoluciones pasadas (1153/2018), el artículo 100.2 de la LCSP no distingue, a efectos de exigir el desglose de los costes directos, indirectos y otros gastos, en función del tipo de contrato de que se trate, pero no es menos cierto que dicho artículo, relativo al presupuesto base de licitación, debe ponerse en conexión con el artículo 102 que se refiere al precio del contrato; precio que debe resultar de un presupuesto base de licitación suficiente, por ajustarse a los precios del mercado.

Hemos de reseñar que es criterio de este Tribunal, defender la discrecionalidad técnica de la administración en relación con la fijación del precio del contrato; entre las últimas resoluciones en la que se ha expuesto este criterio encontramos la Resolución 1125/2020, de 23 de octubre, donde se afirma: "En este punto, procede recordar la doctrina de este Tribunal conforme a la cual la fijación del precio del contrato forma parte del ámbito de discrecionalidad técnica del órgano de contratación. Así, en la Resolución nº 1303/2019, citada luego por la nº 718/2020, decía: "Sobre el cuestionamiento del presupuesto de licitación o valor estimado del contrato, hay que comenzar por indicar que este Tribunal ha declarado que la determinación del precio del contrato tiene la consideración de criterio técnico y, como tal, está dotado de discrecionalidad técnica, como señalan determinadas Resoluciones, como la 237/2017, de 3 de marzo, y 423/2017, de 12 de mayo, entre otras). En la primera de dichas resoluciones, con cita de la Resolución 358/2015 se establece que "al tratarse de criterios netamente técnicos gozarían de una discrecionalidad, propia de las valoraciones técnicas de los órganos de contratación, en tanto no quede completamente acreditado que se ha incurrido en un error en la apreciación. Podemos decir, finalizando esto que manifestamos que, frente a esa concreción en el precio del ente adjudicador, en el que debemos presumir un acierto propio

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/32

del que es conocedor de las cuestiones técnicas del contrato que se ha convocado en otras ocasiones, conoce suficientemente éste y los precios a que puede enfrentarse el mercado, estableciendo, dentro de sus potestades propias como tal órgano adjudicador, un precio del contrato que, desde este punto de vista, gozaría de una presunción análoga, a la que tienen las manifestaciones técnicas de los órganos de contratación, cuando se debaten por los licitadores las mismas [...]

Y en el caso que nos ocupa, así fue, el precio se calculó por el coordinador en base a las obras y sedes de exposición y transporte desde y hasta propietarios y por tanto se marcó atendiendo tanto al precio de mercado como la pericia lograda por el órgano contratador en relación al histórico de los servicios similares contratados en ejercicios anteriores, los cuales son de usual contratación.

No obstante, es menester reseñar que tras quedar desierta la licitación CMCV/CAS4/2018, y el abocamiento a la contratación de los servicios mediante contratos menores, que como más adelante se expondrá, los mismos se realizaron respetando la normativa, en el Expediente CMCV19/EXP/80/MTRS/ASS, se ajustó aún más el precio de mercado, atendiendo al traumático hecho de la declaración desierta de la licitación recientemente acaecida, con todo el esfuerzo técnico que supone la puesta en marcha y elaboración de una licitación, y por ende y atendiendo a la nueva respuesta del mercado, se elevó la oferta a la cantidad de 34.000€, que finalmente fue adjudicada a la mercantil ART I CLAR, SL, por 26.195€. No obstante, interesa remarcar que la diferencia entre el precio de mercado original fijado en el expediente CMCV/CAS4/2018 y la realmente afrontada finalmente, asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS, que encontramos no ser una cantidad excesivamente elevada dadas las cifras en las que nos hallamos y respondiendo a una usual oscilación de precios »

– En relación con el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley:

«En cuanto al cumplimiento de los requisitos en la normativa reguladora de los contratos menores, hemos de poner de manifiesto que contratos menores objeto de la investigación, respondiendo a su naturaleza, fueron elaborados en el seno de una situación tiznada de necesidad imperante dando respuesta ágil y rápida a la misma, ya que declarada desierta la licitación CMCV/CAS4/2018 el día 23 de octubre de 2018, y la fecha inminente de la primera exposición, la cual se iniciaba el día 8 de noviembre del 2018, no dando tiempo a elaborar un nuevo procedimiento de contratación por licitación. Igualmente, muy difícilmente una empresa hubiera podido hacerse cargo de la gestión completa en los plazos que restaban tras la declaración de licitación desierta y por el tipo de exposición y obras a mover. La realidad es que lo más conveniente para la gestión del CMCV es que la licitación sea adjudicada, de hecho, este es el único caso, conforme se puede comprobar en la plataforma, en que no se ha presentado nadie.

Es de reseñar que es práctica habitual en el CMCV, realizar la contratación de los transportes, montajes, desmontajes y demás actividades relacionadas, como contratación menor, ya que son objetos distintos. En 2018, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017 e instrucción de la Conselleria en su aplicación, considerando como máximo un CIF por contratación menor anual sin tener en cuenta el objeto, se empezó a licitar conjuntamente, ya que hay pocas empresas especializadas, muchas actividades y exposiciones y los límites se iban a superar. Esto, además simplifica la contratación, a través, principalmente en estos casos de transporte y montaje, de contratos súper simplificados que tienen como único criterio a valorar, el precio que como ya hemos mencionado se calculó atendiendo tanto el precio de mercado como la pericia lograda por el órgano contratador en relación al histórico de los servicios similares.»

(...)

«En el escrito presentado el día 8 de abril del 2021 ante esta Agencia y bajo el número de documento nº 3, se presentó Acta de la MESA DE CONTRATACIÓN, de fecha 23 de octubre del 2018, en virtud de la cual y quedando desierta la licitación CMCV/CAS4/2018 se acuerda

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/32

la contratación menor para contratar las acciones necesarias con el fin de poder inaugurar la primera de las tres exposiciones que tenía lugar en Castellón, respetando la ley de contratación y solicitando presupuesto a empresas con las que no se haya trabajado en el 2018, sin superar los límites y nuevas directrices otorgadas.

«en aras a responder a la necesidad imperante, se dividieron en realización de embalaje y transporte y montaje, ambos informes de necesidad van acompañados de presupuesto pormenorizados de las actividades a desempeñar, todas ellas diferenciadas.

Una vez acordado por el órgano de contratación de llevar a cabo la contratación mediante esta modalidad, y en cumplimiento de la normativa, se realizaron los informes de necesidad de contratación, esta vez y en aras a responder a la necesidad imperante, se dividieron en realización de embalaje y transporte y montaje, ambos informes de necesidad van acompañados de presupuesto pormenorizados de las actividades a desempeñar, todas ellas diferenciadas.»

(...)

«A pesar de que no existan los pertinentes y meritados informes, interesamos defender que la contratación mediante contrato menor de los servicios de embalaje por un lado y transporte y montaje por otro, responden a la necesidad de cubrir estos servicios, que si bien son servicios de la misma naturaleza, son independientes entre sí »

(...)

Hay que partir del hecho de que la LCSP no impide, de primer plano, que el objeto de los contratos no sea dividido.

Sobre este punto, el Expediente 72/18, del 15 de julio de 2019, sobre fraccionamiento del contrato, de la JCCP del Estado señala que:

“La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha resuelto cuestiones generales relativas al fraccionamiento de los contratos públicos en diversas ocasiones. Nuestra doctrina general está contenida en informes como el 57/09, de 1 de febrero de 2010, el 6/2016, de 27 de abril de 2017, el 1/09 o el 16/09. (...) También hemos declarado en nuestros precedentes informes 31/12 y 1/09 que aun cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes, si son independientes entre sí, no hay razón para considerar imposible su tramitación separada.

En esta misma línea en determinados supuestos igualmente es posible dividir el contrato en lotes y así lo afirmamos en nuestro informe 69/2008, de 31 de marzo, cuando señalamos que «El primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones (o partes de prestaciones). Así se desprende sin lugar a dudas de la propia Ley de Contratos del Sector Público que expone que cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Por tanto, y conforme señala la JCCP del Estado, si los objetos de dos o más contratos son semejantes, pero si son independientes entre sí, no hay razón para considerar imposible su tramitación separada, esto es, la prohibición de fraccionar el objeto del contrato no busca agrupar en un sólo contrato prestaciones distintas por el simple hecho de que compartan naturaleza y pueda ejecutarse de forma conjunta, si son independientes entre sí y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma también independiente.

Asimismo, en la Resolución nº 322/2020, recurso 55/2020, el TACRC recuerda que: “Séptimo. Examinadas las alegaciones del recurso, este debe de ser desestimado, pues

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/32

como bien se apunta por el órgano de contratación la facultad de dividir en lotes el objeto del contrato queda, al igual que la configuración del mismo, bajo la discrecionalidad del órgano de contratación”.

Corresponde, en definitiva, al órgano de contratación, definir el interés público a satisfacer con el contrato de suministros, fijar su objeto, así como los requisitos técnicos que han de exigirse para su correcta ejecución (Resolución 548/2015). La definición del objeto del contrato, decíamos en la Resolución 468/2018, de 11 de mayo, constituye una facultad discrecional, y por ello, se insiste, en que la pretensión del recurrente no puede sustituir a la voluntad de la Administración en cuanto a la configuración del objeto del contrato y a la manera de alcanzar la satisfacción de los fines que la Administración pretende con él (también, Resoluciones 156/2013, de 18 de abril, y 194/2013, de 23 de mayo) »

– **Respecto a la falta de informe del órgano de contratación:**

«Reconocemos la carencia de los modelos utilizados en aquella época para la elaboración de los contratos menores que, si bien hacen referencia al art. 118 de la Ley de Contratación del sector público y creyendo con ello cubrir el requisito de dejar claro que no había modificación del objeto del contrato, es cierto que no acompañan el informe ad hoc indicando que no se altera el objeto de contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos en la normativa. Tras el informe de auditoría y Sindicatura de Cuentas al respecto, se ha cambiado el modelo conforme a la normativa vigente, toda vez, que actualmente se está culminando la implantación en la plataforma de contratación de un sistema de archivos automatizado para que la contratación sea aún más transparente y efectiva »

Análisis de las alegaciones

Pasamos a analizar cada una de las alegaciones planteadas:

Respecto a la determinación y desglose del precio de licitación, se reitera que no hay un desglose del precio de licitación exigido en el artículo 101.2 LCSP. Este precepto señala que:

«2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.»

De acuerdo con distintas resoluciones de los tribunales de recursos contractuales (TACRC), dicho artículo:

«no se refiere a todos los contratos sino solo a unos muy concretos y determinados.»⁸

«su ámbito ha de reducirse a los contratos singulares en los que concurra el requisito concreto que establece ese inciso, que no es que sean importantes los costes laborales de los trabajadores empleados para su ejecución en la cuantía del precio total del contrato, sino que solo se aplica en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato.

En efecto el requisito citado no puede referirse a todos los contratos en que los costes salariales sirvan para formar el precio total, pues en tal caso se encuentran todos los contratos, ya que el precio de una prestación siempre conlleva un coste directo laboral que habrá contribuido a determinar el precio. La especificación que contiene la norma, que es

⁸ Resolución nº 739/2019.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/32

que el coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forme parte del precio total del contrato, implica no solo que sea un coste sino que sea precio, es decir, que forme parte del precio como un elemento de él, es decir, integre precio porque éste se fije por unidades de trabajo y tiempo, tales como precio por trabajador/día o mes o años o por horas o por bolsas adicionales de horas, o por trabajos extraordinarios, o por días laborable o por días festivos.»

El objeto del contrato «es la construcción de cajas y elementos de embalaje, embalaje y transporte especializado desde sus lugares de origen al Museo de Bellas Artes de Castellón y posterior montaje (montaje, carpintería e iluminación) y desmontaje, incluyendo embalaje. Teniendo en cuenta lo estipulado en las condiciones técnicas previstas en los pliegos técnicos de la licitación, se induce a pensar que se trata de unos servicios con un coste elevado de mano de obra especializada. Un ejemplo de ello se observa en la cláusula 2.4 y 2.9 de los pliegos técnicos cuando se señala que:

«Las ofertas deberán contemplar posibles horas extraordinarias y jornadas festivas para la consecución de los trabajos en el plazo indicado, de acuerdo a los horarios estipulados por la normativa de la sede, incluidos los de carga y descarga, no admitiéndose posteriormente ningún cargo en forma de horas extras por estos conceptos »

«Todas las tareas solicitadas se realizarán por personal especializado con amplia experiencia en la realización de exposiciones de esta naturaleza y montajes o instalaciones similares. Los técnicos de sala actuarán coordinados por su propio supervisor, que dirigirá los trabajos de acuerdo con el director del montaje y los coordinadores de la exposición, y los correos designados por las instituciones prestadoras, en su caso.

Se detallará si cada trabajo será realizado por la propia empresa licitadora o ésta subcontratará alguno, señalando, en este último caso, las empresas o profesionales subcontratados así como sus especialidades.

La empresa licitadora aportará en su oferta una descripción de los equipos destinados a realizar los trabajos y estimará el número necesario para ello, considerando el calendario propuesto y las necesidades técnicas del proyecto.(...)

Debió constar el desglose del precio de licitación, detallando los costes directos e indirectos y dentro de los primeros el detalle de los costes de personal y de material, no pudiendo ser estimadas las alegaciones presentadas en este apartado.

En relación con el cumplimiento de los requisitos exigidos a los contratos menores:

- El gerente justifica la contratación menor por «una situación tiznada de necesidad imperante dando respuesta ágil y rápida a la misma, ya que declarada desierta la licitación CMCV/CAS4/2018 el día 23 de octubre de 2018, y la fecha inminente de la primera exposición, la cual se iniciaba el día 8 de noviembre del 2018, no dando tiempo a elaborar un nuevo procedimiento de contratación por licitación».
- El gerente alega que la práctica habitual es la licitación de los transportes, montajes, desmontajes y demás actividades relacionadas como contratación menor, ya que son objetos distintos. Pero con la entrada en vigor de la Ley 9/2017 e instrucción de la Conselleria en su aplicación, cambiaron el criterio y se empezó a licitar conjuntamente, «ya que hay pocas empresas especializadas, muchas actividades y exposiciones y los límites se iban a superar »

Se puede apreciar que el hecho que justifica que el consorcio acuda a la contratación menor se debe a una inadecuada planificación y/o programación en la contratación dado que el consorcio publica la licitación el 5 de octubre de 2018, apenas un mes y medio antes de la apertura al público de la exposición (21 de noviembre de 2018). Plazo que no permite reaccionar ante las posibles incidencias que puedan darse durante la licitación. Ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 28.4 de la LCSP se ha de programar la actividad de contratación que desarrollará en cada

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/32

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

ejercicio presupuestario o en períodos anuales y que dicha actividad ha de ajustarse, en general y siempre que sea posible, a los principios y finalidad establecidos en el artículo 1 de la misma ley. Es decir, la programación de la contratación ha de ajustarse a los principios de la publicidad, concurrencia no discriminación e igualdad de trato que han de regir la contratación del sector público.

Por parte de la gerencia se está justificando la contratación menor de los servicios por la necesidad imperante de dar una respuesta ágil y rápida a la situación creada, derivada de una inadecuada planificación.

Respecto a la falta de informe del precio de licitación, el gerente indica que «no acompañan el informe ad hoc indicando que no se altera el objeto de contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos en la normativa » De todo ello, se infiere que la alegación no pone en duda o refuta el contenido de la conclusión contenida en el informe provisional de la investigación, manifestando la voluntad del consorcio de mejorar el proceso de contratación menor para que sea más transparente y efectiva.

No pudiendo ser estimadas las alegaciones presentadas en este apartado.

- Exposición Artfulness - Nerea Ubieto:

La persona alertadora pone en conocimiento de esta Agencia que se aprobó un presupuesto de montaje y desmontaje por 7.633,89 € tras varias solicitudes. Pero que tiempo después se revoca la adjudicación porque la empresa había excedido la cuantía máxima establecida en la Ley de contratos.

Indica que el consorcio decide que la empresa adjudicataria del contrato de una bolsa de horas para los servicios de asistencia en montajes de exposiciones del Consorcio (CMCV/CAS6/2018) se haga cargo del servicio.

El contrato, en un primer momento se adjudica a [REDACTED]:

Por la presente le comunico que por acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 3 de octubre de 2018, el gasto por

Exposición: ARTFULNES -NEREA UBIETO-

Montaje y desmontaje de obras

Ha sido adjudicado a la empresa Ana Isabel Cervera Herrero
 (Presupuesto 01462018 de 13-06-18 por 7.633,89 € (IVA incluido))

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público para general conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de octubre de 2018.

Pero con posterioridad, se comprueba que supera los límites previstos en la ley de contratos y deciden que el servicio se preste a través de otro contrato. Se trata de un contrato licitado mediante

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/32

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

procedimiento abierto simplificado cuyo objeto es garantizar el servicio de montajes y desmontajes de exposiciones de pequeño y mediano formato en el Centre del Carme Cultura Contemporània (CCCC). El importe del servicio prestado para llevar a cabo la mencionada exposición asciende a la cuantía de 3.104,86 euros:



QUADRE MANIPULACIJA DE OBRES DE ART E S.L.
 C/ ARADA 19 BAJO BIDEJEA 46111 VALENCIA
 NIF: B-069376943

MANIPULACIJA I CONSERVACIJA
 D'OBRES D'ART

FACTURA	
Nº DE FACTURA	054/2018
FECHA	19/11/2018

EXPOSICIJA	ARTFULNESS
CLIENTE	CONSORCI DE MUSEUS DE LA COMUNITAT VALENCIANA
DIRECCIJA	C/ Museu nº 2, VALENCIA
CODIGO POSTAL	46003
ID	S 9600006 B

CONCEPTO	unidad	E/unidad	TOTAL
MONTAJE E ILUMINACIJA EXPOSICIJA ARTFULNESS			2.566,00 €
TOTAL			2.566,00 €
IVA 21%			538,86 €
TOTAL FACTURA			3.104,86 €

Por otro lado, la persona alertadora indica que el servicio de carpintería se adjudica a la empresa [REDACTED], 10 euros:



PRESUPUESTADO A:

Consorti de Museus de la comunitat Valenciana
 C/ Museu, 2
 Valencia
 Telefono:
 DNI: S 9600006 B

NÚMERO PRESUPUESTO:

1160

Fecha:

19/11/2018

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
Suministro y montaje de tabiques en aglomerado de 1,5 con estructura del mismo material instalado en las zonas de paso 2- 3,3x5,8 2- 4x3,35	1	3.230,00 €	3.230,00 €
Pintar tabiques de aglomerado en negro	1	780,00 €	780,00 €
BASE IMPONIBLE			4.010,00 €
IVA (21 %)			842,10 €
TOTAL			4.852,10 €

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi I InvestigaciJA)		
Url de verificaciJA	[REDACTED]	Página	25/32

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 I00001560

Se requiere al consorcio para que aporte copia del documento por el que se apruebe el desistimiento, renuncia y/o resolución del contrato adjudicado a Ana Isabel Cervera Herrero por importe 7.663,89 euros (Presupuesto 0146/2018) e informe que justifique los motivos para no proseguir con la ejecución del contrato adjudicado en octubre de 2018. El gerente del consorcio indica que «se acordó anular la retención de crédito hecha en mesa de contratación de 3 de octubre de 2018, ya que se detectó posteriormente que superaba los límites de contratación anual según la ley de contratos del sector público 9/2017 de 8 de noviembre. Una vez revisado el expediente, no hemos localizado el documento de desistimiento del contrato » Se adjunta el documento contable en el que se anula la retención de crédito realizada.

La persona alertadora indica que el coste de los diferentes servicios (7.956,96 €) es superior al importe del contrato adjudicado a Ana Isabel García Herrero (7.633.89€). La diferencia es de apenas 350 euros. Y aunque es cierto que excede, hay que tener en cuenta que el objeto del contrato inicialmente adjudicado a Ana Isabel García Herrero no incluía la carpintería, solo incluía el montaje y el desmontaje, servicios prestados por la mercantil Quadre.

Seguros por obras de arte para las exposiciones.

Se pone en conocimiento de esta Agencia que prácticamente todas las pólizas de seguro por obras de arte que se contratan se adjudican a la misma correduría de seguros: Juan José Gómez (correduría de seguros).

El gerente del Consorci de Museus señala que no tienen contrato licitado por seguros de obras de arte. Indica que, por norma general, se solicita presupuesto a 3 corredurías/aseguradoras y se contrata a la aseguradora que presenta el presupuesto más bajo.

El gerente aporta el listado de contratos adjudicados a D. Juan José Gómez durante el año 2018.

Nombre	Importe	Saldo	Texto
	106,15	106,15	PCB E1078 DE 2-2-18 SEGURO DE OBRAS EXP. SHADI GHADIRIAN
	538,88	538,88	PCB 52138 DE 1-3-18 SEGURO DE OBRAS EXP. CKUDA
	106,15	106,15	PCB 52116 DE 27-2-18 SEGURO DE OBRAS EXP. REINVENTAR LO POSIBLE
	100,15	100,15	PCB 52118 DE 26-2-18 SEGURO DE OBRAS EXP. M. HERNANDEZ Y V.A.ES
	106,15	106,15	PCB 52836 DE 17-5-18 SEGURO DE OBRAS EXP. NOTIFICACIONES
	106,15	106,15	PCB 52358 DE 23-3-18 SEGURO DE OBRAS DEL 23-3 AL 10-6 EXP. TOT EL
	106,15	106,15	PCB 52412 DE 4-4-18 SEGURO DE OBRAS EXP. ALGORITMOS SUAVES
	127,30	127,30	PCB 52714 DE 15-4-18 SEGURO DE OBRAS EXP. ALMAJAN EXP. V.LC KANII
	159,23	159,23	PCB 52421 DE 16-4-18 SEGURO DE OBRAS EXP. MONIKA BUGI
	159,23	159,23	PCB 52637 DE 26-4-18 SEGURO DE OBRAS EXP. CIRIBES
	106,15	106,15	PCB E1079 DE 27-1-18 SEGURO DE OBRAS EXP. ELOGIO DE PROCASTIN
	318,45	318,45	FRA 52906 DE 28-5-18 SEGURO DE OBRAS EXP. COLECCION ARTE D'ONT
	53,08	53,08	FRA 52927 DE 1-6-18 SEGURO DE OBRA JUANLI GARRION
	53,08	53,08	FRA 53220 DE 26-8-18 SEGURO TRANSPORTE DE OBRA RETRATO GENE
	25,54	25,54	PCB 53307 DE 12-7-18 SEGURO DE OBRAS EXP. ALGORITMOS SUAVES
	159,23	159,23	FRA 53479 DE 1-9-18 SEGURO DE OBRAS EXP. IGLESIA ARCIPRESTAL M
	53,08	53,08	PCB 53513 DE 6-8-18 SEGURO DE OBRA GENERAL CASTAÑO EXP. VICEN
	212,30	212,30	FRA 52888 DE 26-9-18 SEGURO DE OBRAS EXP. MIRADAS DIFERENTES
	106,15	106,15	PCB 53448 DE 10-8-18 SEGURO DE OBRAS ESTANCIA EXP. MAYO 88
	106,15	106,15	PCB 52262 DE 29-6-18 SEGURO DE OBRAS EXP. JARDIN AUTOMATA
	106,15	106,15	FRA 52953 DE 13-5-18 SEGURO DE OBRAS EXP. TOT EL QUE VELAR ES A
	169,23	169,23	PCB 53028 DE 1-8-18 SEGURO DE OBRAS EXP. TERESSA CERRIAN
	106,15	106,15	FRA 52903 DE 15-9-18 SEGURO DE OBRAS EXP. PABLO BELLOT
	53,08	53,08	PCB 53522 DE 6-8-18 SEGURO DE OBRAS EXP. GENERAL OIL CASTAÑO
	504,90	504,90	PCB 42710 DE 3-9-18 SEGURO DE OBRAS EXP. LOS TRES ESCULTORES
	106,15	106,15	FRA 53745 DE 7-9-18 SEGURO DE OBRAS EXP. BETWEEN
	106,15	106,15	FRA 53744 DE 7-9-18 SEGURO DE OBRAS EXP. RECUERDOS DEL FUTUR
	159,23	159,23	PCB 52934 DE 28-9-18 SEGURO DE OBRAS PREMIOS MARDEL
	106,15	106,15	FRA 54298 DE 15-11-18 SEGURO DE OBRAS EXP. ARTIFULNES
	106,15	106,15	FRA 54275 DE 15-11-18 SEGURO DE OBRAS FERIA DE ARTE MARTE
	106,15	106,15	PCB 53913 DE 24-9-18 SEGURO DE OBRAS EXP. TOT EL QUE VELAR ES A
	106,15	106,15	PCB 53982 DE 26-9-18 SEGURO DE OBRAS EXP. TOTALIDAD E INFINITO
	107,21	107,21	PCB 54276 DE 25-11-18 SEGURO DE OBRAS EXP. TRAZOS Y PUNTADAS
	318,45	318,45	FRA 53663 DE 4-10-18 SEGURO DE OBRAS EXP. SISTEMA OPERATIVO
	191,07	191,07	PCB 54515 DE 26-11-18 SEGURO DE OBRA EXP. XU BING
	212,30	212,30	PCB 53967 DE 5-10-18 SEGURO DE OBRAS EXP. ALC CAPITAL ANIMAL
	212,31	212,31	FRA 54289 DE 15-11-18 SEGURO DE OBRAS EXP. PRIMERS MOMENTS IT
	318,45	318,45	PCB 54262 DE 11-11-18 SEGURO DE OBRAS MUSEO DE BBAA CASTELL
	5.901,35	5.901,35	

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación		Página	26/32

En conclusión, tras el estudio de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia se concluye que:

– No se ha acreditado la existencia de irregularidades en el desarrollo de los procesos selectivos para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico de gestión y de Coordinador de Exposiciones. No obstante, a la vista de la tramitación del último expediente, se pueden realizar recomendaciones de mejora en los procesos selectivos que lleve a cabo la entidad.

– En materia de contratación, y concretamente en los diferentes expedientes de contratación para la puesta en marcha de la exposición Vicente Rodes, esta Agencia considera que se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública en materia de contratación, como se ha puesto en evidencia en el presente informe.

Un acto es inválido cuando está viciado alguno de sus elementos, si bien, según la importancia y trascendencia del vicio de que se trate, la invalidez podrá alcanzar el grado de nulidad, anulabilidad o tratarse de una irregularidad no invalidante.

Los supuestos legales de la nulidad de pleno derecho son, exclusivamente, los contemplados en el artículo 47.1 de la ley 39/2015.

El artículo 48 de la Ley 39/2015 define los actos anulables como aquellos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder y refiere que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados y que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así imponga la naturaleza del término o plazo.

Por lo tanto, no todas las irregularidades del acto administrativo lo hacen anulable. En este sentido, se consideran irregularidades no invalidantes a aquellos defectos formales que no desarticulen el acto administrativo. Es decir, si la irregularidad no priva al acto de aquellos requisitos indispensables para que alcance su fin (ni produce indefensión al interesado) no permitirá promover la anulabilidad del mismo (apartado 2 del citado artículo 48).

Se considera que las irregularidades obrantes en el expediente no se encuadran en los supuestos de nulidad de pleno de derecho ni de anualidad, tratándose de irregularidades no invalidantes de los actos administrativos dictados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – De conformidad con la Resolución n.º 424, del director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/32

- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados sean susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude o corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada y de la obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- “1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/32

criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan."

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

"1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano".

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

"1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	29/32

comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO. - En el presente expediente es de aplicación la siguiente normativa específica:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. [\[https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719\]](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719)
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. [\[https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-12629\]](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-12629)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, vigente desde el 9 de marzo de 2018. [\[https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902\]](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902)

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitario Valenciana, y en ejercicio de las competencias que me fueron delegadas en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección de la Agencia Valenciana Antifraude en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2021;

RESUELVO

Primero. - Resolver las alegaciones formuladas por la entidad denunciada al informe provisional de investigación de 1 de septiembre de 2021, las alegaciones, en el sentido y por los motivos expuestos en la parte dispositiva, y sin perjuicio de las recomendaciones que puedan realizarse.

Segundo. - Finalizar la tramitación del expediente de investigación 2020/G01_01/000187 – 144/2018, procediendo a formular las recomendaciones recogidas en el apartado siguiente, en virtud de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	30/32

Tercero. - Formular las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, tras la investigación realizada, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 16.5 de la Ley 11/2016, y del artículo 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat:

– **Sobre conflictos de interés:**

Se recomienda que el Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana, con el fin de mejorar la integridad y ética pública, establezca mecanismos de buenas prácticas e integridad pública, que permitan detectar y evitar situaciones de conflictos de interés a los efectos de, en su caso, gestionar adecuadamente la situación y así poder para evitar, derivado de aquél, cualquier riesgo potencial, aparente o real en los procesos selectivos.

En este sentido, se recomienda la redacción de una **circular y/o instrucción de buenas prácticas aplicable a los procesos selectivos** que lleve a cabo el consorcio en el que se incluya la presentación de una declaración responsable de ausencia de conflictos de interés en el que se manifieste que no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que sea motivo de abstención conforme al artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la que pudieran poner en cuestión la imparcialidad e independencia por causa de interés financiero, económico o personal.

Dicha declaración responsable sería recomendable que se presentara de manera obligatoria por los cargos de designación política que tomen decisiones en el proceso selectivo, el personal que participe en la gestión de los expedientes relativos a los procesos selectivos y los miembros del tribunal de selección.

– **Contratación:**

Una adecuada planificación permite fijar un cronograma de los contratos que se han de adjudicar a lo largo de un período de tiempo en aras de evitar que los imprevistos lleven a licitar contratos por procedimientos menos garantistas que el procedimiento abierto.

Se pone de manifiesto la improcedencia de las contrataciones anteriores, que podrían haberse evitado si se hubiese realizado una correcta planificación de su actividad contractual, con total respeto a los principios inspiradores de la contratación pública (publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores). Ello garantizaría la utilización eficiente de los recursos públicos y demás principios consagrados en la ley de contratos. Realizar una licitación pública supone un ahorro en los gastos de la contratación por una posible mejora de precios derivada de una mayor concurrencia que permite una contratación competitiva.

La implementación de un **plan anual de contratación** con el objetivo final de otorgar una **cobertura contractual adecuada a todos servicios, suministros, y demás contratos** que se requieran por parte del Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana.

Pese a que la normativa vigente únicamente establece la obligatoriedad de planificar y publicar la contratación sometida a regulación armonizada y, por tanto, siendo concedores de que es potestativa la aprobación de un plan de contratación en el que se incluyan todos los contratos, es recomendable la inclusión de todos ellos con el fin de anticiparse suficientemente a la tramitación de las licitaciones para evitar situaciones como las sucedidas.

El plan anual de contratación deberá contener unas instrucciones internas de contratación que aseguren la tramitación íntegra, completa y adecuada de los expedientes de contratación, y en

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/32

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
Q4601431B - DIR3 I00001560

particular para que las irregularidades detectadas en el presente expediente no se vuelvan a producir.

Este plan detallará las prestaciones, suministros y obras necesarias a ser ejecutadas, así como las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que impiden adoptar las medidas propuestas.

Se concede un plazo de seis meses, a partir de la recepción de la notificación de la resolución que ponga final a la investigación, para que el consorcio remita la circular y/o instrucción de buenas prácticas y el Plan de Contratación Anual, referido al ejercicio 2022 o las razones que impidan adoptar las medidas impuestas.

Cuarto. Notificar la resolución del expediente a la persona alertadora, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

En València,
El director de Análisis e Investigación de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción de la Comunidad Valenciana
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07 2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	20/10/2021 13:21:11
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	32/32